RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de diciembre del 2020.

VISTOS:

La constancia de posesión N° 0174-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 03 de marzo del 2020, otorgada a la solicitante María del Rosario Quispe Arapa; Escrito con registro de trámite documentario N° 0007840 presentado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina; Informe Legal N° 0404-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Constancia de Posesión N° 0174-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 03 de marzo del 2020, se realizó de acuerdo al Informe N° 00230-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-BCHG, emitida por Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastre se concluyó: "... otorgar la constancia de posesión, única y exclusivamente para la dotación de Servicios Básicos, con la indicación expresa que la citada Constancia de Posesión no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular", en merito a que el procedimiento no constituye el procedimiento de ningún derecho, sino es parte del procedimiento de formalización, que la ley de la materia ha dispuesto. Asimismo, mediante el Informe Legal N° 042-2020-MDS/A-GM-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2020 se concluye que resulta pertinente atender el trámite de constancia de posesión iniciado por la Administrada María del Rosario Quispe Arapa, en atención a los fines de las municipalidades distritales relacionadas con la formalización de la propiedad informal.

Que, mediante escrito de solicitud de trámite N° 0007840 de fecha 23 de octubre del 2020, la administrada Mary Brenda Vargas Medina, solicita se declare nula la constancia de posesión N° 0174-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 03 de marzo del 2020 otorgada por la Municipalidad Distrital de Socabaya a favor de María del Rosario Quispe Arapa del predio ubicado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez Sector 3, Subsector F, Mz. 7, Lote 8 del Distrito de Socabaya.

Que, se hace necesario primero, cautelar lo establecido en el inc) 3 del art. 139° de la Constitución que señala: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad y en aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia; aspecto que debemos tener en cuenta al absolver el presente recurso de apelación. En mérito a esto, la jurisprudencia y la doctrina han establecido que cuando se denuncia la violación de la garantía constitucional del debido proceso, primero debe realizarse un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo.

Calle San Martin, Manzana L Lote. 12 P.T. de Socabaya
Telefonos: (054) 435 655/ (054) 436524
www.munisocabaya. gob.pe
/ Municipalidad Distrital de Socabaya

Que, la Nulidad se encuentra regulado en el Art. 10° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (…).
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, (…).
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, (…)".

Municipalidad Distrital GERENCIA MUNICIPAL SOCABAYA

Que, los argumentos esgrimidos por la Administrada Mary Brenda Vargas Medina, básicamente se resumen en los siguientes:
1. Hace presente que la Constancia de Posesión a favor de María del Rosario Quispe Arapa emitida por la Institución es contraria a ley y se estaría violentando el Derecho a la Propiedad.
2. Menciona que en el presente se estaría atentando contra el Derecho de los Copropietarios, y el propio respecto a la Propiedad.
3. Se ha presentado la Oposición al Trámite de Constancia de Posesión, respecto a la persona de María del Rosario Quispe Arapa.
4. Pese a la Oposición formulada, se ha expedido el Certificado de Posesión del cual se pretende la Nulidad.
5. Indica que no se le ha notificado, habiéndose vulnerado su derecho al debido proceso.

Municipalidad Distrital OFICINA ASESORIA JURIDICA SOCABAYA

Que, tal como se ha cumplido con indicar, la *Ley del Procedimiento Administrativo* tiene una relación taxativa de los casos en los que se incurre en Nulidad de Pleno Derecho, de donde se concluye:

a. *El administrado, pese a mencionar que se atenta contra su* ***Derecho Constitucional de la Propiedad****, no indica de qué manera se le está lesionando su derecho por parte de la institución, puesto que la Constancia de Posesión se ha emitido en concordancia con las leyes y reglamentos de la materia, dejando claramente expreso "(…) ASIMISMO SE INDICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO NO OTORGA PROPIEDAD Y NO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO DE DERECHO ALGUNO QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE SU TITULAR".*

En concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, se tiene que ***no se estaría violentando ningún derecho de copropiedad de los propietarios****, en atención a las mismas atenciones que se han expuesto de manera previa.*

La ***oposición a la que se hace mención*** *en la Solicitud de NULIDAD ha generado la CARTA SUBGERENCIAL NRO. 0156-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, la que puso en conocimiento de la actual recurrente que en su momento se le notificó en calidad de Tercero Administrado.*

Se debe señalar que la Oposición se ha debido considerar para determinar la calidad de Tercero Administrado, hecho que se ha omitido en el desarrollo de las actuaciones administrativas.

La Notificación que se le ha debido de realizar a la recurrente, mencionada en los fundamentos para la declaración de Nulidad de la Constancia de Posesión a favor de María del Rosario Quispe Arapa, se ha omitido como se ha mencionado en los argumentos precedentes.

b. *De la evaluación realizada, se tiene que el acto administrativo realizado* ***NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ*** *establecidos en la ley de la materia en cuanto al desarrollo de un Procedimiento regular, como se ha establecido a través de la CARTA SUBGERENCIAL NRO. 0156-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD.*

c. *En la presente solicitud* ***no se evidencia la existencia de silencio administrativo positivo.***

d. *Finalmente, el* ***recurrente no evidencia la existencia de alguna infracción penal*** *que se pueda poner en conocimiento de la fiscalía a fin de proseguir con las acciones que correspondan.*

Calle San Martin, Manzana L Lote. 12 P.T. de Socabaya
Telefonos: (054) 435 655/ (054) 436524
www.munisocabaya. gob.pe
/ Municipalidad Distrital de Socabaya

Que, el art. 10° del D. S. N° 004-2019-JUS contempla como una de las causales de nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto.

Que, en términos generales, el principio de debido procedimiento se relaciona con la prohibición de indefensión de los administrados. Sin embargo, este principio no se agota en dicho aspecto y también comprende otro tipo de garantías como el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, entre otros.

Que, conforme a todo lo indicado, y siendo evidente que NO se siguió el trámite señalado en las normas indicadas, dicha constancia de posesión N° 0174-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 03 de marzo del 2020 deviene en NULA, por la causal establecida en el Artículo 10° numeral 10.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al artículo 11 numeral 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

Municipalidad Distrital OFICINA ASESORIA JURIDICA SOCABAYA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR el pedido de **Nulidad** de la Constancia de Posesión N° 0174-2020-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 03 de marzo del 2020, solicitado por la administrada Mary Brenda Vargas Medina, por omisión a sus requisitos de validez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER SE RETROTRAIGA el procedimiento administrativo de Constancia de Posesión, solicitado por la administrada María del Rosario Quispe Arapa a la **Calificación** del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en el presente expediente y de un informe a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de determinar y deslindar las responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

Calle San Martin, Manzana L Lote. 12 P.T. de Socabaya
Telefonos: (054) 435 655/ (054) 436524
www.munisocabaya. gob.pe
/ Municipalidad Distrital de Socabaya